

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Audiencia provincial de Guadalajara

Don Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 11

Señores

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargo y Marín.

Magistrados:

D. Mariano Gallo Alcántara.

D. Ricardo Alvarez Martín.

Vocales:

D. Federico Tejero y Ruiz.

D. Fernando Pereda.

En la ciudad de Guadalajara, a quince de Junio de mil novecientos treinta y seis; vistos los presentes autos por el Tribunal Contencioso provincial, formado por los señores que al margen se expresan, entablado por el vecino de Sigüenza D. Pedro Castañeda Box, contra acuerdo del Ayuntamiento de referido pueblo de 20 de Septiembre último, denegando el abono al recurrente de sus derechos como Veterinario suplente, en cuyo pleito es parte el Fiscal Abogado del Estado de esta provincia:

Resultando que del expediente administrativo aparece que en 2 de Agosto de 1935, D. Pedro Castañeda Box presentó instancia en el Ayuntamiento de Sigüenza solicitando se le abonase los haberes que le correspondían como Inspector de leches, quesos y pescados, referentes a los meses de Enero a Julio, inclusive, y se acordó por la Corporación que pasase la instancia a informe del Interventor en lo referente a la parte económica, y al Secretario con relación a la parte jurídica, y una vez evacuados, el Ayuntamiento, en sesión de 20 de Septiembre de referido año, acordó denegar la petición formulada para que le fueran abonados los emolumentos correspondientes a sus trabajos como Veterinario suplente del Ayuntamiento desde Enero a la fecha del acuerdo, e interpuesto por el interesado recurso de reposición dentro de plazo, el Ayuntamiento, en sesión de 11 de Octubre siguiente, acordó desestimar el recurso de reposición estando a lo acordado en 20 de Septiembre. En el informe del Interventor se hace constar que en el presupuesto del Ayuntamiento de Sigüenza figuraba una partida de mil quinientas pesetas para el pago de la gratificación a los Sres. Inspectores de leche y pescado, y se devolvió por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que se anulara la

citada consignación, y el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 6 de Febrero de 1935, acordó de conformidad con lo interesado por la Superioridad, la supresión de citada partida de mil quinientas pesetas, por lo que la Intervención informaba que no podía autorizar el pago de ninguna cantidad por el concepto de gratificación por no haber consignación en el Presupuesto. En el informe del Letrado Secretario de la Corporación, después de exponer los antecedentes del asunto, indica en concreto que al señor Castañeda se le concedió en 16 de Febrero de 1927 una gratificación de mil pesetas, y como no era sueldo, es de la facultad discrecional del Ayuntamiento conservarla o suprimirla, porque no vulnera ningún derecho que reglamentariamente pueda ostentar el Titular de la función, y además que no se le podía abonar la gratificación a D. Pedro Castañeda, porque no ha cumplido el servicio que le fué encomendado, puesto que no ha prestado ninguno desde Enero al 2 de Agosto, fecha de su instancia, y que al denegar la petición del Sr. Castañeda, no se lastima ningún derecho establecido previamente en la Ley a su favor:

Resultando que el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre de D. Pedro Castañeda Box, interpuso recurso contencioso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sigüenza de 20 de Septiembre de 1935, teniéndose por formalizado el recurso en 29 de Octubre, mandando se reclamase el expediente, se publicase el anuncio correspondiente en la forma que dispone la Ley de lo Contencioso, y una vez cumplidos estos trámites, en proveído de 27 de Diciembre último, se mandó poner las actuaciones de manifiesto en Secretaría para que el actor formalizase su demanda en término de veinte días, el cual después le fué prorrogado por otros diez más:

Resultando que el referido Procurador, en nombre del demandante D. Pedro Castañeda Box, formuló su demanda en escrito de 1 de Febrero del año actual, en el que alega como hechos: primero, que fué nombrado Veterinario suplente del Inspector municipal con la gratificación anual de mil pesetas y con la obligación de prestar el servicio de inspección de las especies sujetas al adeudo en el Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión de 16 de Febrero de 1927, según consta en el expediente gubernativo; segundo, que desde su nombramiento desempeñó fiel y puntualmente su cargo, y desde entonces percibió mensualmente la parte alicuota de la asignación anual acordada por el Ayuntamiento hasta 1.º de Enero de 1935, fecha desde que se le adeuda; tercero, que el actor acude a Contaduría al final de Enero y se encuentra con la sorpresa de que no se le paga, y así un mes y otro mes hasta que en 2 de Agosto acude con instancia al Ayuntamiento

reclamando sus haberes, y en 29 de Septiembre se le notifica el acuerdo de 20 del mismo mes denegando su petición; cuarto, se interpone contra ese acuerdo recurso de reposición, y el Ayuntamiento lo desestima sin razonar este segundo acuerdo, como ocurrió con el recurrido, ya que se limitó en comunicar en oficio de 17 de Octubre, que en sesión del 11 se había desestimado el recurso de reposición, debiendo estarse a lo acordado; quinto, que ante tales acuerdos que lesionaban sus intereses, su representado usó de su derecho de recurrir de ellos ante este Tribunal, y en su nombre se interpuso en 26 de Octubre el recurso contencioso; sexto, que a su representado no se le ha hecho expediente alguno por incumplimiento de sus obligaciones, ni el Ayuntamiento acordó en ningún momento la supresión de la plaza que desempeña, ni suspendiéndolo ni destituyéndolo, y séptimo, que se le debían a su representado más de mil pesetas hasta la fecha. Como fundamentos de derecho alegó, en cuanto a la competencia del Tribunal, el artículo 253 del Estatuto municipal, artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal y el artículo 1.º de la Ley de 1894; en cuanto al fondo del asunto, las mismas disposiciones, en cuanto a que los acuerdos de los Ayuntamientos deben ser fundados y si se refieren a correcciones, suspensiones o destituciones fundadas en el expediente que se haya incoado contra el funcionario, alegando las razones que estimó oportunas para impugnar los informes del Secretario Letrado y Contador que sirvieron de base al acuerdo recurrido, y terminaba suplicando que en su día se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Sigüenza de 20 de Septiembre de 1935 por no estar fundado, mandando en su lugar se dicte otro que declare expresamente la causa de la denegación de los haberes al actor como Veterinario suplente o que, lo que es más justo, acuerde el pago de los haberes debidos con la obligación de habilitar fondos para su pago, si no hubiere consignación en el Presupuesto en curso o reconocimiento expreso de la obligación de pagar y por un otrosí solicite el recibimiento a prueba a fin de justificar algunos extremos de la demanda:

Resultando que en providencia de 4 de Febrero último, se tuvo por formalizada la demanda y se mandó se emplazase al Sr. Fiscal Abogado del Estado para que la contestase en el término de 20 días, como así tuvo lugar en escrito de 24 de Febrero, en el que como hechos expuso los que resultan del expediente administrativo, y como fundamentos, alegó en primer término, la excepción de incompetencia de jurisdicción primera del artículo 46 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 22 de Junio de 1894 y primera del artículo 310 del Reglamento; la de prescripción de acción para interponer el recurso, cuarta del artículo 46 y cuarta del artículo 310 de la Ley y Reglamento, respectivamente, y en cuanto al fondo del asunto, el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales y libro primero, capítulo sexto, título quinto del Estatuto municipal; y terminaba suplicando que teniendo por alegadas las excepciones indicadas, se sirva estimarlas o sea en primer término declararse incompetente para conocer del asunto, o en su defecto, no admitir éste por haber transcurrido el plazo para interponerlo y, en otro caso, desestimar el recurso confirmando la resolución recurrida y absolviendo por consiguiente al Ayuntamiento de Sigüenza de la demanda con imposición de costas al recurrente:

Resultando que por auto de 12 de Marzo se recibió el pleito a prueba y dentro de plazo se practicó la solicitada por la parte actora, para demostrar que durante los años 1927 a 1934, inclusive, D. Pedro Castañeda ha venido cobrando la gratificación mensual como Veterinario, artifiándose los libramientos correspondientes a ese periodo; igualmente se certifica que, en sesión de 16 de Febrero de 1927, se acordó nombrar a D. Pedro Castañeda Box Veterinario suplente, con la gratificación anual de mil pesetas y sin que exista expediente personal suyo; que el Presupuesto para 1935 fué expuesto al público por plazo de quince días para oír reclamaciones, habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de Diciembre; que la plantilla de Inspectores municipales Veterinarios de Sigüenza está integrada por un sólo Veterinario, siendo mero suplente D. Pedro Castañeda Box; que en los presupuestos figuraba la par-

tida «gratificación a los Sres. Inspectores de leches y pescados», mil quinientas pesetas, y que remitido el Presupuesto a la Delegación de Hacienda, se devolvió indicando las partidas que debían figurar, sin que en ellas apareciese la correspondiente a la gratificación del Sr. Castañeda, y la Corporación, en cumplimiento de lo ordenado, hizo las necesarias modificaciones suprimiendo la partida de mil quinientas pesetas:

Resultando que una vez terminado el periodo de ejecución de pruebas, se pusieron éstas de manifiesto a las partes y se señaló posteriormente día para la votación de la sentencia con citación de las partes, la que tuvo lugar el día 5 del actual.

Vistos los artículos 253 y demás de aplicación del Estatuto municipal de 1924, 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, los artículos 1 y 2, casos primero y cuarto del artículo 46 de la Ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894, reglas primera y cuarta del artículo 310 del Reglamento de aquélla, el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones pertinentes.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Alvarez Martín:

Considerando que lo primero que debe resolverse en este asunto contencioso, es sobre la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, ya que de admitirse aquélla no es posible entrar a examinar la otra excepción ni las alegaciones expuestas por las partes con relación al fondo del asunto:

Considerando que es preciso reconocer que el Ayuntamiento de Sigüenza al consignar en los Presupuestos una gratificación para los Inspectores de leches y pescados, lo hacía en uso de sus facultades discrecionales, sin atemperarse a preceptos legales, puesto que con arreglo a la legislación lo preceptivo era que figurase el sueldo para el Inspector Veterinario propietario y la gratificación era algo graciosamente comedido en beneficio de los que realizaban el servicio, pero que del mismo modo que figuraba, podía suprimirse, como se hizo en los presupuestos de 1935, sin que con ello se perjudicase a nadie, ya que el actor no puede alegar derecho alguno por ser simplemente Veterinario suplente, sin que fuera su cargo concedido por oposición, concurso u otro medio reglamentario, ni figurase con sueldo consignado en Presupuesto, por lo que la gratificación era eventual, sin que su supresión haya vulnerado derecho previamente establecido a favor del actor en virtud de disposición legal, faltando por consiguiente los requisitos necesarios que establece la Ley de lo Contencioso para que pueda interponerse el recurso, debiendo estimarse la excepción de incompetencia.

Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Fiscal Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos que procede la excepción de incompetencia de jurisdicción, porque el acuerdo del Ayuntamiento de Sigüenza no es recurrible en vía contenciosa por estar dentro de las facultades discrecionales que al mismo le competen, y sin que proceda hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, y una vez firme esta resolución, comuníquese al Ayuntamiento de Sigüenza con devolución del expediente remitido.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo, Mariano Gallo Alcántara, Ricardo Alvarez, Federico Tejero, Fernando Pereda.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado don Ricardo Alvarez Martín, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiendo y firmo la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 26 de Junio de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 2128

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 146

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice lo que sigue:

«De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación intereso de V. E. publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia y notifique a D.^a Elisa Castillo Montero, Martín, Aurelio y Teodoro Atienza Castillo, vecinos de Espinosa de Henares, habérseles concedido tres días de audiencia para que puedan formular las alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que crean oportunos al expediente de multas de ciento veinticinco pesetas impuesta a la primera y de cincuenta a cada uno de los restantes, por este Gobierno civil, en providencias de 20 de Mayo último, con arreglo a la Ley de Orden público, y transcurrido dicho plazo, remitir a este Departamento la documentación presentada por los interesados o manifestar que no han presentado ninguna».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de la Superioridad.

Guadalajara 4 de Julio de 1936. 2167

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 147

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 28 al 31 de la carretera de tercer orden de Guadalajara a Tamajón, cuyo contratista es don Pablo Salvador Elizondo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 6 de Julio de 1936. 2186

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 148

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 67 al 70 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña a Albares y de los 17 al 20,332 de la de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, a la de Albares a La Pangía por Fuentenovilla y Yebra, cuyo contratista es D. Mariano Gascón.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 6 de Julio de 1936. 2187

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

Diputación provincial de Guadalajara**CIRCULAR**

Informada esta presidencia por el Médico Director del Hospital civil provincial de que teniendo en cuenta el período estival en que nos encontramos, decrece en grado máximo el número de enfermos, y siendo de urgente necesidad proceder a la limpieza, saneamiento e higienización de todas las dependencias de dicho Establecimiento, aparte de poder con ello proporcionar descanso en su ardua y penosa tarea a los señores Médicos, Practicantes y enfermeros que prestan sus servicios en el expresado Hospital; he dispuesto que durante el período de tiempo del 15 de Julio actual al 15 de Septiembre próximo, se cierren las consultas y se suspendan las intervenciones quirúrgicas durante todo el mes de Agosto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Julio de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.

DELEGACION DE HACIENDA

Concurso de Recaudadores.—Anuncio

En la «Gaceta de Madrid», fecha 2 del actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Alberique, provincia de Valencia.

Para actuar en el concurso de referencia pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general del Tesoro y de Seguros, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 25 del corriente mes, fecha en que termina el plazo.

Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 6 de Julio de 1936. - El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

OBRAS PUBLICAS

Inspección de Circulación y Transporte por carretera.—CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expirará el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera puedan proveerse en esta Jefatura de Obras públicas de la tarjeta reglamentaria de la clase D; bien entendido que, de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 6 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella. 2185

PATRONATO UNIVERSITARIO.—JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios de Salamanca

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Setiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al afecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete en el Doctorado).—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Celso S. y Sánchez. 2183

Ayuntamientos

CORDUENTE

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras municipales de construcción de una torre para la instalación de un reloj público, con sujeción al proyecto redactado por este Ayuntamiento, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, bajo el tipo de 1.495 pesetas (mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas).

El pago de las obras contratadas se verificará en la forma siguiente: el cincuenta por ciento del importe de la contrata cuando sean terminadas y recibidas las obras por la Corporación municipal, y el cincuenta por ciento restante a los treinta días de instalado el reloj.

El plazo de ejecución de las mismas no podrá exceder de dos meses, a contar del siguiente día al en que se dé la orden de comenzar los trabajos.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario de la Corporación, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las ocho de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado de 1'50 pesetas, siendo desechada, sin más trámites, la proposición que al abrirse el pliego aparezca deficientemente reintegrada. Juntamente con la proposición y dentro del sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente del licitador. En el anverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una torre para la instalación de un reloj público.»

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado residente en la ciudad de Molina de Aragón.

3.^a Los pliegos cerrados de proposición serán presentados a la Mesa presidencial dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el Presidente de la subasta declare abierta la licitación; y, una vez entregados, no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.^a El depósito provisional para tomar parte en la licitación deberá haberse constituido previamente al acto de la subasta en la Depositaria municipal. Dicho depósito será por un importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sea 74 pesetas y 75 cén-

mos, en metálico, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate.

5.^a Si se presentasen dos o más licitaciones iguales, más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas licitaciones iguales, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.^a La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.^a Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones por oficios y categorías, tanto por la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias; siendo desechadas todas las proposiciones que en tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que a la sazón rijan en la localidad.

8.^a El rematante habrá de presentar a este Ayuntamiento, antes del comienzo de la obra, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

9.^a El contratista viene obligado a cumplir las disposiciones del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, Real orden aclaratoria del 26 del mismo mes y año y todos los preceptos legales que se hayan dictado o se dicten sobre el particular, como asimismo los vigentes en materia de protección a la producción nacional.

— Modelo de proposición —

Don (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos), entera del anuncio publicado, así como del correspondiente pliego de condiciones, plano y presupuesto que integran el proyecto formulado por el Ayuntamiento de Corduente para la construcción de una torre para la instalación de un reloj público, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el citado pliego de condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán como sigue:

Asimismo la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los términos legales, será:

(Fecha y firma del proponente).

Corduente a 5 de Julio de 1936.—El Alcalde, Tomás Escalera.

MILLANA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal, con un haber anual de cien pesetas, y para su provisión en propiedad se abre concurso por un plazo de treinta días.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término fijado, contado desde el día siguiente al que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Millana 3 de Julio de 1936.—Benedicto López. 2180

ROMANONES

Don Tomás Tomé Polanco, Alcalde Constitucional de Romanones.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este término, por dimisión voluntaria, la Corporación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 105 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 acordó, en sesión de hoy, proveer dicha plaza interinamente, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los individuos que aspiren y se consideren aptos para desempeñar aludido cargo, lo solicitarán mediante instancia que presentarán en esta Secretaría durante el término de diez días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Romanones 5 de Julio de 1936.—El Alcalde, Tomás Tomé. 2179

ALPEDROCHES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se abre concurso por término de quince días para la provisión de la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo municipal de este distrito, dotada la misma con el premio del 4 por 100 de recaudación voluntaria, más los derechos de apremio que determina el Estatuto de Recaudación vigente en período ejecutivo.

Las solicitudes, durante dicho plazo, a esta Alcaldía.

Alpedroches 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ciriaco Alonso. 2178

HUERTAPELAYO

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, y se anuncia su provisión por plazo de treinta días, la que podrán solicitarla en forma reglamentaria; su dotación consiste en 25 pesetas anuales.

Huertapelayo 30 de Junio de 1936.—El Alcalde, Gregorio Portillo. 2176

HONTANILLAS

Don Mariano Rebollo (menor), Alcalde Presidente de la villa de Hontanillas.

Hago saber: Que acordado en sesión de 28 de Junio último por la Corporación municipal que presido, instruir el correspondiente expediente para la segregación que se intenta sobre la agrupación existente entre Cereceda-Hontanillas para el sostenimiento de un sólo Secretario, creada por Real Decreto de 30 de Marzo de 1926, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 7 de Abril del mismo año, por el presente se hace público por medio del tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha, puedan hacer las impugnaciones que estimen conveniente, a los efectos de pro

cedimiento; advirtiéndose que, pasado el plazo indicado, quedará firme el acuerdo sobre la segregación que se indica.

Hontanillas 3 de Julio de 1936.—El Alcalde, Mariano Rebollo. 2171

CONDEMIOS DE ARRIBA.—Edicto

Aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 10 del actual el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos de 1936 al capítulo 1.º, artículo 7.º, para hacer efectivas 50 pesetas impuesto de personas jurídicas y 1.375'39 reintegro y multa impuestos a este Ayuntamiento por infracción de la Ley del Timbre, en total 1.425'39 pesetas; que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1935 y con las consignaciones figuradas para sueldo de Practicante y Matrona, cuyas plazas se hallan vacantes; queda expuesto el oportuno expediente en esta Secretaría por plazo de quince días, a partir de la fecha, para que durante el mismo puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Condemios de Arriba 24 de Junio de 1936.—El Alcalde, Jacinto Abad. 2143

IRIEPAL

Aceptada en un principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de un crédito de 1.954 pesetas con 73 céntimos, resultantes que como remanente arroja en fin del año anterior la liquidación del Presupuesto del mismo, para reforzar el capítulo 11, art. 3.º, o sea para arreglo de caminos vecinales y demás vías públicas en el presente año.

Lo que se hace público en virtud de cuanto dispone el art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el plazo de quince días puedan presentarse contra este expediente cuantas reclamaciones se consideren justas

Iriépal 2 de Julio de 1936. El Alcalde, Domingo Barriopedro. 2177

ALCOLEA DEL PINAR.—Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año 1936, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Felipe Ciruelos García (herederos), don Idefonso Pascual López, D. Isidoro Escolano Ciruelos y D. José Pascual Galán.

Parte personal.—D. Bernardo Ciruelos Gonzalo, don Faustino Clemente Alda y D. Juan Ciruelos Rojo.

Las siguientes operaciones se continuarán en los días que se expresan:

Día 12 de Julio próximo, elección de Vocales electivos, a las nueve de la mañana.

Del día 17 al 26 del mismo, presentarán los contribuyentes las declaraciones juradas de sus utilidades de las partes personal y real.

Día 27 del repetido mes, a las diez de la mañana, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten las relaciones juradas durante los días expresados; apercibidos que si no lo hacen, se entenderá que se hallan conformes con el importe de las cantidades que les sean señaladas por las Comisiones de las partes personal y real, y no les será admitida

reclamación alguna sobre las cuotas ni contra el repartimiento y además les será impuesta la penalidad que determina el Estatuto municipal.

Alcolea del Pinar a 30 de Junio de 1936.—El Alcalde accidental, Máximo Bolaños. 2161

DESIGNACION DE VOCALES NATOS del Repartimiento de Utilidades

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento de Utilidades para el año 1936, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Pinilla de Jadraque. —Parte real: D. Gabino Esteban Morales, D. Buenaventura Atienza Atienza, don Félix Moreno Morales y don Mariano Magro Barba. Parte personal: D. Bonifacio Lozano Esteban, don Victoriano Esteban Morales y don Benigno Pascual Muñoz. 2200

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer la designación de dichos vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días, para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sigüenza, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1935, aprobadas provisionalmente. 2121
Mondéjar, el repartimiento general de utilidades para el año 1936. 2172
Torija, id. id. id. 2158
Valdesaz, id. id.
Ruguilla, el reparto catastral de la riqueza agrícola y forestal. 2173
Masegoso de Tajuña, el expediente de habilitación de crédito para reforzar la consignación del capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto de gastos del año actual. 2157
La Mierla, las cuentas municipales del ejercicio de 1935. 2181
Pinilla de Jadraque, la ordenanza del repartimiento correspondiente al año 1935, por anulación del ya confeccionado para igual año. 2200

Juzgados de instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de Francisco Pons Cano, de 24 años de edad, hijo de Bartolomé y Josefina, natural de Iriepal (Guadalajara), soltero, estudiante, que vivía con sus padres en Madrid, calle de Claudio Coello, 50, 2.º, y que en la actualidad se ignora su paradero, y caso de ser habido, será ingresado en la Prisión Central de Guadalajara, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por virtud de la causa instruida en

este Juzgado con el número 63 de 1934 sobre coacción.

Dado en Brihuega a 3 de Julio de 1936.—El Juez de Instrucción, ilegible.—El Secretario, Ramón G. Romeu. 2175

CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de la indemnización y costas causadas en la causa número 29 del año 1935, seguida en este Juzgado por atentado y lesiones, contra Eleuterio Díaz Rebollo, vecino de Huertahernando, se sacan a pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 y demás condiciones de la primera, los bienes que le fueron embargados a aquél y que se describen en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1.º del pasado mes de Junio.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las doce horas.

Cifuentes 4 de Julio de 1936.—El Juez de instrucción, Hipólito de Castro.—El Secretario judicial, José Cabra. 2174

Juzgados municipales

SAYATON.—Edicto.—1.ª subasta

Don Vidal Sancho Bayo, Juez municipal de Sayatón. En virtud del presente, hago saber: Que en diligencia sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación a instancia de D. Miguel Santa Cruz Iniesta, vecino de Sayatón, contra D. José Sánchez Seco, que lo es de Pastrana, he acordado, por providencia de este día, sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Pastrana, y son a saber:

| | Pesetas |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1.º Un olivar en la Común, con veintisiete olivos en media fanega de tierra; linda Saliente, Idefonso Beato, hoy Bartolomé Núñez; M., herederos de Lorenzo Cámara; Poniente, Daniel Nadador, y N., Mariano Sánchez Seco. Tasado en doscientas pesetas.... | 200 00 |
| 2.º Otro olivar en la Fuenfría, con veintitrés olivos la media fanega de tierra; linda S., herederos de Bernabé Pérez; M., los de Nicolás Beato; P., Pedro Seco, hoy sus herederos, y N., Florentino Somalo. Tasada en ciento diez pesetas..... | 110 00 |
| 3.º Otro en lo alto del Camino del Molino, con diecisiete olivos en media fanega de tierra; linda S., herederos de Fernando Pendolero; M., camino vecinal; P., Antonio Pérez Oliva, y N., Francisco Fraile. Valorado en ciento diez pesetas..... | 110 00 |
| 4.º Otro en la Común, con cuarenta y ocho olivos en una fanega de tierra; linda S., herederos de Carlos Plaza; M., Leandro Pérez Urdillo; P., Pedro Penana, y N., Victoriano Seco. Valorado en cuatrocientas pesetas..... | 400 00 |
| 5.º Otro en la Cruz de San Avicasio, con treinta y cuatro olivos en media fanega de tierra; linda S., Francisco Toledano; Mediodía, Manuel Ranera; P., herederos de Juan Manuel Reuelta, y N., Mariano Nadador. Tasado en ciento cincuenta pesetas..... | 150 00 |

6.º Una tierra de una fanega y seis celmines, con quince olivos, detrás de los Huertos; linda S., Antonio Cortijo; Mediodía, Francisco Jabonero Sánchez; P., Manuel Hernández de la Huerta, y N., Julián Sánchez de la Morena. Tasado en mil doscientas pesetas 1200 00

Total, dos mil ciento setenta pesetas.. 2170 00

Para la subasta y su remate se ha señalado el día 31 de Julio actual y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los licitadores que no existen títulos de propiedad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa de este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitida postura.

Dado en Sayatón a 3 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Vidal Sancho. 2170

HONTANARES.—Edicto

Don Valentín López Alcolea, Juez municipal de Hontanares.

Hago saber: Que hallándose vacantes y servidas por habilitado las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y para su provisión se abre concurso de traslado por un plazo de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo esta plaza de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de instrucción del partido de Brihuega.

La población de este pueblo es de 165 habitantes de hecho y de 159 de derecho, y la dotación de dichos cargos consiste en los derechos de arancel.

Hontanares 29 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Valentín López. 2151

HOMBRADOS

Don Simón Sáez Martínez, Juez municipal de Hombrados, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal y servidos por habilitado, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Molina de Aragón en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 384 habitantes de hecho y 386 de derecho y sin más emolumentos que los del arancel.

Hombrados 27 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Simón Sáez. 2113

OLMEDA DEL EXTREMO.—Edicto

Don Domingo Pardo Momblona, Juez municipal de Olmeda del Extremo, en la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden ministerial de 31 de Enero del año actual, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Brihuega, en término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 127 habitantes de hecho y 139 de derecho.

Olmeda del Extremo 2 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Domingo Pardo. 2169

YELA

Encontrándose servidas por habilitados las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia vacante por el plazo de treinta días para su provisión en propiedad, con sujeción al Decreto de 31 de Enero de 1934 y Ordenes de 7 de Enero y 20 de Abril de 1936.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido de Brihuega; advirtiéndose que esta villa tiene 413 habitantes.

Yela 3 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Basilio Moreno. 2169

EL RECUENCO

Se halla vacante y servida por habilitado la Secretaría de este Juzgado municipal, y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso libre por término de treinta días, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza la solicitarán al Juzgado de instrucción de este partido de Sacedón.

El Recuenco 4 de Julio de 1936.—El Juez, Arsenio Martínez. 2169

VILLAVICIOSA DE TAJUÑA

Encontrándose servidas por Secretario habilitado y suplente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante por el término de treinta días, para proveerlas en propiedad, con sujeción al Decreto de 31 de Enero de 1934 y Ordenes de 7 de Enero y 20 de Abril de 1936.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido de Brihuega.

Se advierte que esta villa consta de 95 habitantes. Villaviciosa de Tajuña 3 de Julio de 1936.—El Juez municipal, Juan Mayoral. 2169

VALDELCUBO

Don Pedro Chércoles Chicharro, Juez municipal de Valdelcubo.

Hago saber: Que en virtud de orden superior del Ministerio de Justicia, se abre concurso de traslado para proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal por término de treinta días, durante los cuales quienes se encuentren en condiciones de solicitarla, podrán hacerlo mediante instancia dirigida a mi Autoridad.

Se hace constar que el expresado pueblo consta de 329 habitantes, no teniendo otra retribución que los derechos de arancel.

Valdelcubo 30 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pedro Chércoles. 2169